

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-0-1553-2016

Bogotá, D.C.,

Señores  
**GUIOVANNI DIAZ BUSTILLO**  
SEVEN GROUP HOLDING S.A.  
gdiaz@sgh.com.co

Asunto: Consulta 1-INFO-16-016159  
Destino: Externo  
Origen: 10

| REFERENCIA            |                                                                                                                            |
|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Fecha de Radicado     | 7 de 09 de 2016                                                                                                            |
| Entidad de Origen     | Consejo Técnico de la Contaduría Pública                                                                                   |
| Nº de Radicación CTCP | 2016-692 A -CONSULTA                                                                                                       |
| Tema                  | ALCANCE Un fondo de empleados que tiene una empresa subordinada está obligado a presentar estados financieros consolidados |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

### CONSULTA (TEXTUAL)

*El 24 de marzo de 2015, "FONDO DE EMPLEADOS" configuró ante la Cámara de Comercio de Bogotá una situación de control registrándose como sociedad matriz respecto a "SUBORDINADA SAS". Con base a lo anterior se obliga la preparación y presentación de estados financieros consolidados en concordancia con el Decreto 2649/1993 Capítulo IV Sección 1.*

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11

Con el Decreto Reglamentario 2496 se estableció un nuevo régimen para preparadores de información financiera del Grupo 2 vigilados por la Superintendencia de la Economía Solidaria en los siguientes términos:

"Para la preparación de los estados financieros consolidados aplicarán el marco técnico, normativo dispuesto en los Anexos 2 y 2.1 y sus modificatorios del Decreto 2420 de 2015. Para la preparación de los estados financieros individuales y separados aplicarán el marco técnico normativo dispuesto en los Anexos 2 y 2.1 y sus modificaciones del Decreto 2420 de 2015, salvo el tratamiento de la cartera de créditos y su deterioro previsto en el artículo 1.1.4.6.1 del presente decreto.

**Preguntamos: ¿Bajo NIIF Pymes, el Fondo de Empleados puede acogerse a las disposiciones del Decreto Reglamentario 2496 de 2015?**

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

### ALCANCE A LA RESPUESTA DE LA CONSULTA 2016-692 DEL 24/10/2016

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

Dando alcance a la consulta 2016-692 respondida con fecha 24/10/2016, no permitimos modificar el párrafo (b) de la respuesta a la pregunta No. 1.

La respuesta anterior en el tercer párrafo indicaba:

En los estados financieros separados, las inversiones en subsidiarias deberán ser contabilizadas por el método de participación patrimonial si se aplica anticipadamente el cambio incorporado en el Decreto 2496 de 2015.

El tercer párrafo de la respuesta anterior se modifica así:

**En los estados financieros separados, las inversiones en subsidiarias deberán ser contabilizadas por el método de participación patrimonial. Esto es consecuencia de que las inversiones en subsidiarias, en los estados**



financieros separados, según el numeral 2, del Art. 11 del Decreto 2496 de 2015, deben ser medidas aplicando este método sin que sea posible aplicar las opciones del método del costo o valor razonable.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.  
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.

